

## **SERVICIO ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

EXpte: C 18/2022-SOLCON 2557060

ASUNTO: CONSULTA S/ REGIMEN URBANÍSTICO DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE BIORRESIDUOS

### **CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

BOTIGUES, 21  
46800 XATIVA

El 14 de marzo de 2022, el Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística remite a este Servicio Territorial de Urbanismo, a los efectos de emisión de informe, la consulta planteada en fecha 9 de marzo de 2022 por D<sup>a</sup>. Elba Montes Vadillo, gerente del Consorcio de Residuos del Área de Gestión V5, en relación con la ejecución de plantas de biorresiduos del área de gestión de ese consorcio. Atendiendo al texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobada por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP), se informa lo siguiente:

#### **1. Planteamiento**

El Consorcio para la Gestión de Residuos V5 (en adelante el Consorcio), dentro del proyecto de Gestión de Biorresiduos de la Comarca de Navarrés, proyecta una planta de tratamiento de biorresiduos que se prevé implantar en suelo no urbanizable común de esta comarca.

El Consorcio considera de aplicación el artículo 213 del TRLOTUP sobre actuaciones en suelo no urbanizable promovidas por Administraciones Públicas y el artículo 81 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, sobre la vinculación de los instrumentos de ordenación urbanística a las determinaciones contenidas en el plan integral de residuos y de los planes zonales.

El suelo sobre el que se ubicará la planta, en la actualidad suelo no urbanizable, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 9/2019 será suelo dotacional con la aprobación del Proyecto de Gestión.

De acuerdo con lo expuesto, se formula la siguiente pregunta:

¿Se precisa cumplir las previsiones del artículo 211.2 del Decreto Legislativo 1/2021 en lo que se refiere al porcentaje de superficie de la parcela que debe permanecer libre de ocupación por la actividad, toda vez que, aunque ahora se trate de suelo no urbanizable común, una vez aprobado el Proyecto de Gestión se tratará de suelo dotacional?

## 2. Informe

Como se señala en la consulta, el régimen de autorización urbanística de la planta de biorresiduos es el determinado en el artículo 213 del TRLOTUP. Es decir, está sujeta a previa licencia municipal, salvo que, conforme a su legislación sectorial, estén exentas de la misma.

Para poder otorgar la licencia, es preciso que la actuación sea compatible con el planeamiento vigente. Como bien se indica en la consulta realizada, la planificación en materia de residuos vincula a la planificación urbanística. La cuestión es si el Proyecto de Gestión puede incidir en la ordenación del suelo.

La Ley 10/2000 de Residuos asigna al Plan Zonal la determinación de:

“Identificación de las zonas aptas para la implantación de las distintas infraestructuras o condiciones territoriales y ambientales para dicha implantación; estableciendo las afecciones por razón del territorio: aptitud geológica, espacios protegidos, infraestructuras, suelos urbanos y otros elementos que por su importancia resulten afectados.”

Por otra parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2000 establece, en la redacción dada por el artículo 81 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat que:

“1. De conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el Plan integral de residuos y en los planes zonales de residuos vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística. Dado su carácter vinculante, las zonas aptas y emplazamientos seleccionados en los proyectos de gestión para la ejecución de vertederos, plantas de transferencia, plantas de tratamiento mecánico-biológico y ecoparques, tienen la consideración de áreas de reserva de suelo con destino dotacional para las instalaciones de gestión de residuos amparadas por los proyectos de gestión aprobados por los correspondientes órganos competentes que desarrollan las prescripciones de los planes zonales, por lo que no será necesaria la tramitación de plan especial para su ejecución en suelo no urbanizable, considerándose implícita la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.”

De acuerdo con esta disposición, el emplazamiento seleccionado por el Proyecto de Gestión para la ejecución de la planta de biorresiduos tendrá la consideración de suelo dotacional tras su aprobación, aunque no se modifiquen los documentos de la planificación urbanística municipal.

Queda, por tanto, abordar la cuestión de la aplicación de la limitación de la ocupación de la parcela por la actividad hasta un 50% prevista en el artículo 211.2 del TRLOTUP. Este precepto se refiere a actuaciones terciarias o de servicios. Se trata de discernir si las dotaciones públicas consistentes en un uso terciario (depuradoras, polideportivos públicos, plantas de residuos, etc.) pueden considerarse, desde el punto de vista urbanístico, una actuación terciaria o de servicio a los efectos de la aplicación de esta limitación, o por el contrario al tratarse de una dotación pública, no resulta de aplicación la norma a la que nos referimos.

Este caso no está regulado expresamente en el TRLOTUP. Ante este vacío normativo, debe analizarse si, en otras partes de la norma, existe una regulación que resulte de aplicación. A estos efectos, es importante concretar qué naturaleza tiene la limitación de ocupación de suelo sobre el que se plantea la cuestión. De tal modo que si existiera una figura de la misma naturaleza en la Ley, por analogía, podría aplicarse su regulación a la cuestión que es objeto de la consulta.

Por un parte, el uso dotacional es específico respecto de los usos residencial, industrial y terciario. Con carácter general, los planes establecen un régimen específico para los usos dotacionales públicos diferente de los usos no dotacionales. Incluso formalmente, como forma de identificación en el documento de planeamiento, unos y otros merecen una denominación diferente. Por lo tanto, no parece sea predicable el régimen propio de un uso terciario no dotacional al de un uso dotacional, aunque este se concrete en un uso terciario como en el supuesto de la consulta.

Por otra parte, en este caso, queda claro que la limitación tiene la consideración de un estándar urbanístico en el suelo no urbanizable, de la misma naturaleza que la limitación de la edificabilidad o el límite del número máximo de viviendas en suelo urbanizable o urbano. El estándar de edificabilidad o de número máximo de viviendas, como tales estándares urbanísticos, se refieren al aprovechamiento lucrativo, pero no al aprovechamiento público que se precisa para la implantación de un uso dotacional. Análogamente, cabe entender que el estándar de ocupación de una parcela en el suelo no urbanizable es predicable de usos y aprovechamientos privados pero no de dotaciones públicas.

En este sentido, se considera que la limitación del artículo 211.2 del TRLOTUP no es de aplicación a las actuaciones en suelo no urbanizable que tengan el carácter de dotación pública.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO